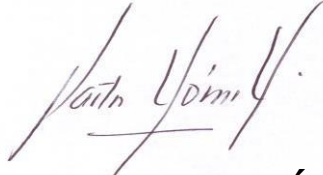


CONSTANCIA SECREATRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de jurisdicción voluntaria **INSINUACIÓN DE DONACIÓN A MENOR DE EDAD** adelantada por **PALMARÉS 77 S.A.S. en favor del menor J.S.J**, a través de apoderado, con el fin de verificar la posibilidad de admitir la demanda. Manizales, enero veintiséis 26 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2023-00005

Interlocutorio:55

Revisada la demanda de jurisdicción voluntaria **INSINUACIÓN DE DONACIÓN A MENOR DE EDAD** adelantada por **PALMARÉS 77 S.A.S. en favor del menor J.S.J**, a través de apoderado, advierte el Despacho que la misma deberá inadmitirse por cuanto no cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante, para que subsane las falencias que más adelante se expondrán, so pena de rechazo.

- Verificando la legislación complementaria respecto del acto jurídico de donación, el artículo 1458 del código civil dispone que; *"Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal."*

A su turno el artículo 1465 de la misma obra, relaciona que:

"El que hace una donación de todos sus bienes deberá reservarse lo necesario para su congrua subsistencia; y si omitiere hacerlo podrá en todo tiempo obligar al donatario a que, de los bienes donados o de los suyos propios, le asigne a este efecto, a título de propiedad o de un usufructo vitalicio, lo que se estimare competente, habida proporción a la cuantía de los bienes donados."

Normatividad que disposición aplicable para los procesos

sometidos a conocimiento de la jurisdicción de familia, por lo que, es deber, del Juez, comprobar que quien hace la donación queda con los bienes necesarios para subsistir congruamente, es decir, que conserva los recursos necesarios para subsistir dignamente según lo acostumbrado a su nivel de vida.

- Teniendo en cuenta que, quien pretende realizar la donación es una persona jurídica "**PALMARÉS 77 S.A.S**" a través de representante legal, se deben igualmente aportar al proceso, los estatutos sociales de la citada sociedad a efectos de determinar si cuenta con todas las facultades de donación que se pretende realizar a través de la presente acción.

Con base en lo anterior, se deben aportar al expediente, los estados financieros de la sociedad Inversiones Papiro SAS debidamente firmados por revisor fiscal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

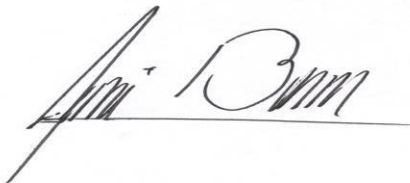
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada si no lo hicieron dentro del término estipulado, conforme lo ordena el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado DANIEL ALEJANDRO MEJIA ROCHA titular de la tarjeta profesional Nro. 324.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las partes en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA